DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Año de 1838.

Num. 1488.

a, y A, con jori-lice m de No-

The of acadal artists for

Lunes 11 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin nevedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Verin, de los cuales resulta:

Que habiéndose verificado el deslinde de los términos de los pueblos de Vilela y la Pousa y Monterrey, fijando como línea divisoria el rio Tamaga, acudieron el pedáuco y vecinos de Vilela al Ayuntamiento de Verin, diciendo que al lado del mismo rio, correspondiente à su término, habian acotado la mayor y mejor parte del terreno comunal varios vecinos de Monterrey, y pidiendo que se recibiese informacion à los esponentes sobre la procedencia del terreno acotado, para que, una vez declarado comunal por la Autoridad municipal, se acordase su allanamiento:

Que recibida, en efecto, la informacion por el Alcalde, el Ayuntamiento de Verin. en vista de ella, acordó oficiar al de Monterrey para que hiciese saber á los vecinos del propio Ayuntamiénto que tuviesen acotados los indicados terrenos del término de Vilela, que los dejasen libres en diferentes plazos, segun que estuviesen ó no sem-

Que oficiado, en su consecuencia, el Alcalde de Monterrey, contestó este sobre el particular, que lo acordado por el Ayuntamiento de Verin era un verdadero despojo, porque la Corporacion municipal carecia de facultades para recibir informaciones de la referida especie, y no correspondia á los terrenos de que se trata la calificacion que se les daba; pero en virtud de orden del Alcalde de Verin, el pedáneo de Vilela procedió al allanamiento de los terrenos no sembrados:

Que don Manuel Santa Marina acudió en tal estado al Juez de primera instancia, interponiendo un interdicto contra Antonio Pousada, que era el Pedáneo de Vilela, porque le habia perturbado en la quieta posesion en que estaba hacia mas de 20 años de una heredad que constituia parte de los indicados terrenos; y confirmado este hecho por la informacion testifical que se recibió, el Juez dió auto restitutorio:

Y finalmente, que habiendo suscitado competencia el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, invocando principalmente los artículos 74, párrafo segundo, y 80, párrafo segundo de la ley de 8 de enero de 1845 y la Real orden de 8 de mayo de 1839, y llenado los trámites establecidos en las disposiciones vigentes, vino á resultar el presente conflicto:

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley de 8 de enero de 1845, segun el cual corresponde al Alcalde, como Administrador del pueblo y bajo la vigilancia de la Administra-

las fincas pertenecientes al comun:

· Visto el art. 80, parrafo segundo de la misma, que consigna entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen [especial autorizado competentemente:

Vista la Real órden de 8 de mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos contra providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus atribuciones legitimas:

Considerando:

1. Que en la facultad de conservacion de los bienes comunales que consigna á la Autoridad municipal el art. 74 citado de la ley de 8 de enero de 1845, no puede de modo alguno comprenderse la de disponer como dueño de un predio de que se halla en pacifica posesion un tercero por largo tiempo, cual sucede en el caso actual, segun resulta en autos, de acuerdo sobre este punte con lo que aparece en el espediente gubernativo.

2.º Que tampoco puede concederse que la atribucion que señala el art. 80 de la misma ley, como propia de los Ayuntamientos. para arreglar el disfrute de los aprovechamientos comunes, alcance á disponer el disfrute en tal concepto de un terreno en que concurre la indicada circunstancia bajo la quieta y esclusiva posesion de un particular por largo tiempo, sin que preceda á ese disfrute una declaracion de la Autoridad judicial que varie legalmente el estado de cosas respecto al terreno sobre que se cuestiona.

3. Que es, por tanto, incontestable que la Autoridad municipal, al acordar y ejecutar los actos de que se querella Santa Marina, ha obrado fuera del circulo de sus atribuciones legitimas, dando lugar al interdicto, que no escluye en casos tales la Real orden últimamente citada de 8 de mayo de

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autori-

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Bstá rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Estella, de los cuales resulta:

Que habiendo creido necesario el Ayuntamiento de Estella construir un anden de 15 pies de ancho al lado de la carretera de Gnipúzcoa, acudió á la Diputacion provincial en | segun lo prevenido en el artículo citado de solicitud del correspondiente permiso; y esta corporacion, si bien le otorgó, fué con la aclaracion hecha posteriormente á instancia de varios interesados, de que si estos, que eran los dueños del terreno que debia de aprovecharse para el anden, no se conformaban en cederlo espontáneamente y prévia indemnizacion, se instruyese el oportuno esnediente de espropiacion forzosa por causa de utilidad pública:

Que no habiendo conformidad por parte de dichos propietarios y negándose á nom. brar peritos tasadores, practicaron la tasa-

cion superior, procurar la conservacion de | cion les que designó el Ayuntamiento, espi- | privados de ella por Autoridad incompeten. diéndose por acuerdo de la Corporacion la te y sin ninguna de las garantías que las lecorrespondiente libranza de pago, y dando principio á las obras con el derribo de tapias. y corta de árboles en los terrenos que habian, decidir esta competencia á favor de la Autode servir para el anden:

> Que á consecuencia de estos hechos, los propietarios de los terrenos interpusieron ante el Juez de primera instancia de Estella un interdicto, en el que recayó auto manteniéndoles en su posesion y sujetando al pago de costas y daños causados á la corporacion municipal:

> Que á instancia de esta, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en la Real órden de 8 de mayo de 1839 y en el art. 81 de la ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845; y el Juez por su parte, oido el dictamen fiscal, se negó à inhibirse, estimando que tales disposiciones no tienen aplicacion al caso presente, porque el Ayuntamiento de Estella obró fuera del circulo de sus atribuciones y prescindiendo de la ley sobre espropiacion forzosa por causa de utilidad pública de 17 de julio de 1836:

> Visto el art. 81 de la ley de Organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, segun el que pueden estas corporaciones deliberar, conformándose con las leyes y reglamentos, sobre las obras de utilidad pública que se costeen con fondos del comun y sobre las mejoras materiales de que sea suscepiible el pueblo, uo siendo ejecutorios los acuerdos que tome sobre este punto mientras no hubiesen sido aprobados por el Gefe político. hoy Gobernador de provincia.

> Vista la Real órden de 8 de mayo de 1839, que prohibe por regla general la admision de interdictos contra los acuerdos que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales tomasen en el círculo de sus atribuciones:

> Vistos los artículos 1.º y.7.º de la ley de 17 de julio de 1836, el primero de los cuales declara inviolable el derecho de propiedad á escepcion de los casos en que otra cosa exige el interés público, y el segundo reserva al Gobierno con las formalidades prévias que determine, la declaracion de que una obra es de utilidad pública y el permiso para ejecutaria cuando no haya de imponerse contribucion que grave á una ó mas provincias.

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de Bstella no estuvo dentro del circulo de sus atribuciones al determinar por su propia autoridad que se comenzaran las obras que proyectaba, porque ni sus acuerdos en este punto procedian, al tenor de lo que dispone la ley de 17 de julio de 1836, ni aun prescindiendo de ello podian tener el carácter de ejecutoria, , la ley de Organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, porque no habian sido aprobadas por el Gobernador de la provincia:

2.º Que esto supuesto, no puede tener aplicacion la Real orden de 8 de mayo de 1839, que solo se refiere à los casos en que la Diputacion y Ayuntamiento tomen acuerdo en los negocios que pertenecen á sus atribuciones, segun las leyes:

3.º Que el auto del Juez de Estella estuvo perfectamente en su lugar, amparando en la posesion à los vecinos que se veian yes establecen:

Oido el Consejo de Estado, Vengo en ridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Bata rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Jose de Posada Herrera.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.— Negociado 2.-Montes.

Por el Ministerio de Fomento se me comunica la Real órden siguiente:

«Ministerio de Fomento.—Direccion general de Agricaltura, Industria y Comousio. -Montes.-Bromo. Sr.-Vista la comunicacion de ese Gobierno, participando la resolucion que adoptó en 8 de octubre del año pasado sobre la manera de indemnizar varios trozos de los montes titulados Ciervo y Celledillo, de los propios de Mazalquejigo, ocupados por el ferro-carril del Norte, y esponiendo varias consideraciones sobre las tasaciones de montes anjetos á espropiacion forzosa por causa de utilidad pública; y atendiendo á que el valor de los montes no es solo el que tengan la cantidad de leñas ó el volúmen de maderas del arbolado al practicar el avalúo y el importe del suele, ya despojado del vuelo, sino el precio del conjunto de ambas cosas, que es lo que constituye esta clase de fincas; oidas la Junta facultativa del cuerpo de Ingenieros del ramo, y la Direccion general de Obras públicas. S. M. la Reina se ha servido disponer se manifieste à V. E., como de Real orden lo ejecuto, que encuentra fundadas las razones espuestas por ese Gobierno sobre el particular, puesto que unicamente se consigue contrar el verdadero precio de los montes. fijando su producto neto y anual en especie. tasándolo en metálico, para lo que debe benerse en cuenta la clase de arbolado y circunstancias de la localidad, y capitalizando despues esta renta.—Dios guarde à V. B. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1858.—Corvera.—Señor Gobernador de esta provincia.»

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para que llegue à noticia de las Autoridades locales y personas á quienes interesa ó poede interesar la anterior resolucion.

Madrid 9 de octubre de 1858.—El Merqués de la Vega de Armije... ringul-mi

tres ho: Gircular: ereżorgen

Ha llegado á mi noticia que hace algunde años viene tolerándose por varias Autorida? des locales el abuso de que los vecinos de los respectivos pueblos invadan los montes del termino jurisdiccional, pertenecicates à propios o comunes, à pretesto de aprove. char el fruto de bellots, piñon, etc., calsando en el arbolado, yerbas, caza y demias productos de las fincas, daños de contideracion, en perjuicio del municipio, del vechidario ó de particulares, segun la pertenenSemejante estra de cosas, atratorio de trimenio de los pueblos ó a los interedende de como de la co

En consecuencia, he acordado prevenir y prevengo à los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que probiban, por medio de [pregon, fijando ademas edictos en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades, la entrada à vecinos y forasteros en las fincas de dominio público, sitas en su respectivo término jurisdicciona!, administradas ó arrendadas, para que se utilicen de producto ó fruto alguno de las mismas, segun asi se previene en las Ordenanzas de montes y demas disposiciones posteriores; en la inteligencia de que con arreglo á las mismas y al Código penal. serán castigados los contraventores, y de que se exigirá, en caso de omision ó descuido, la responsabilidad á que haya lugar á las Autoridades y guardas locales, si estos no hacen las denuncias de los abusos de que tengan noticia, y aquellos no los castigan ó

Madrid 9 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

no remiten las diligencias à los Juzgados

segun proceda, con arreglo á las leyes.

Seccion de Gobierno.—Negociado 7.º—Nú mero 52.

Por el Alcalde del Real Sitio de San Fernando se me participa que en 29 del pasado setiembro fué hallado en la cuadra de las cabilierizas destinadas á los trabajos del ferrocatril de Madrid á Zaragoza, y terraplea de Jarama, un burro, ignorándose á quién pertenezca.

La persona que se crea con derecho para reclamar dicha caballería, puede hacerlo anta el mencionado Alcalde, quien lo entregará prévia la justificacion correspondiente y abono de los gastos ocasionados.

Madrid 9 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

is described in Namero 851.

El dia 27 del mes próximo pasado ha sido encontrada en la jurissdiccion de Cercedilla, una yegua, cuyas señas se espresan à continuacion. La persona que se crea con derecho para reclamarla, puede hacerlo ante el Alcalde de dicho pueblo, quien la entregará prévia la oportuna justificacion de su propiedad.

Madrid 9 de octubre de 1858.—Bl Marqués de la Vega de Armijo.

Señas.—Pelo negro, con una estrella blanca en la frente, algunos pelos blancos desde esta á la nariz, como de seis cuartas de alzada, un hierro en la nalga derecha que figura una a y una r mayuscula entrelazadas, los pelos de la cola recortados, sin herrar, está de buenas carnes, y de edad cerrada.

Negociado 6. Núm. 1709.

🖖 Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero, de tres hombres desconocidos, cuyas señas se espresan al final de esta circular, los cuales entre ocho y nueve de la noche del 18 del mes de setiembre último, asaltaron y robaron, en jurisdiccion de Quijorna, el dinero y efectes que asimismo se espresan al arriero Cárlos Diaz, vecino de San Martin de Valdeiglesias, y al criado de Luis Maroto. que lo es de Becerril, yendo desde este último pueblo al de Méntrida, con objeto de comprar vino. El resultado de este servicio se pondrá en conocimiento de este Gobierno.

Madrid 8 de octubre de 1838.—E

has a criminales y protes resedos que com en la anterior circular.

El uno armado con escopeta, como de 28 años de edad, estatura 5 piás y 3 pulgadas, aintente grueso, barba cerrada, sin patilla; vestia pantalon y chaqueta corta de paño con un ramo de pana á la espalda, faja negra, alpargatas y sombrero chambergo bastante ancho.

motida en un palo de una y media vara de largo, de unos 5 piés de estatura, con pantalon de mahon abierto hasta la mitad de la pantorrilla, elástica blanca de algodon con listas de color en la pechera, chaleco negro con tres carreras de botones de calderilla de cabeza redouda, faja negra, alpargatas y sombrero usado. Tiene acento andaluz.

Y el otro es un muchacho de 12 á 14 años, con pantalon negro, chaqueta corta de mahon blanco y sombrero muy curro.

Los efectos robados son: veinticuatro napoleones, un duro español y cinco pesetas de plata; un par de zapatos ó borceguies usados que iban en las alforjas y una bota para vino.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo y Gobernador de la provincia de Madrid.

dimeira a part

Hago saber: Que por don Dionisio Bon. hiver, Director administrativo de la compañía de Turberas de España, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de turba llamada San Sebastian de Merza, sita en el punto denominado Prado de los Tiemblos, término y distrito municipal de Horcajuelo, lindando al S. con el prado de José Sanz y rio de Hercajuelo; P. con Prado grande y camino de las minas de la Union; N. con prado de Francisco Hernan, Benito Diez y Maja Teresa y Juan Linares, de la Peña del Prado y Pradera de Collado, y practicado por el lageniero de minas del distrito don Cirilo de Tornos el reconocimiento preliminar que previene el articulo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minería, resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrade y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletiu Oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 7 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago seber: Que por don Domingo Alvarez, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de hierro y plomo argentifero, llamada Santo Domingo, sita en el punto denominado Majada de los Cameros, término y distrito municipal de Horeajuelo, lindando al N. con la Morra de Majada Teresa; S. con tercio de Horcajuelo, O. arroyo de los Cameros, M. Cañon de Juan Saez y P. término de Horcajuelo; y practicado por el lageniero de minas del distrito don Cirilo de Tornos, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletin Oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el articulo 44 del citado reglamento.

Madrid 7 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hap seller: Que por den:Felix Martin Donaita recino de esta corta se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de pitta amenicallamada San Josephin, sita en el punto denominado el Hondo de la mina, término y distrito municipal de Alameda del Valle, lindando al N. con la Mata del Rosario; Sur con prade de Santa Ana; E. con el punto llamado el Cabezpelo y O. Hondo de la mina y rio de Santa Ana; y practicado por el Ingeniero de minas del distrito don Cirilo de Tornos el reconocimiento preliminar que previene el articulo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijeu los edictos y se inserte el presente en el Boletin Oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado reglamento.

Madrid 7 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Don Antonio Aguilar y Correa, marqués de la Vega de Armijo y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Francisco Arranz, vecino de esta córte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de hierro arsenical llamada Bl Niño perdido, sita en el punto denominado Reguero de Majada del asno, término y distrito municipal de Garganta, findando á los cuatro vientos con terrenos de propios de Garganta; y practicado por el Inniero de minas del distrito don Cirilo de Tornos el reconocimiento preliminar que previene el art. 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minería, resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido à bien por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el articulo 44 del citado reglamento.

Madrid 7 de setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijò y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Pedro Antonio Alonso, vecino de esta córte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia, para registrar una mina de plomo argentifero llamada La Rufinita, sita en el punto denominado Avellanadilla, término y distrito municipal de Pinilla del Valle, lindando al S. con cabo del rio; M. arroyo que baja del Gamonal; N. Collados de Francisco Peña y Agustin Arribas y P. arroyo del Gamonal; y practicado por el Ingeniero de minas del distrito don Cirilo de Tornos el reconocimiento preliminar que previene el art. 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletin Oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 7 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Dionisio Bonhiber, Director administrativo de la Compañia de Turberas de España, vecino de esta

corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de turba, llamada San Godoscio. La en el punto dendifinado los Guidonoscio la finada, término y dificio municipal de Godoscio de la finada, término y dificio municipal de Godoscio de la finada, término y dificio municipal de Godoscio de Rocajuelo, dindendo de S. La Godoscio de Rocajuelo, dindendo de S. La Godoscio de Rocajuelo, dindendo de Godoscio de Rocajuelo, dindendo de Rocajuelo, dindendo

Madrid 7 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ley de minería, resultando del informe eva-

cuado por el citado Ingeniero, existir mine-

ral en el punto registrado y terreno franco

para la concesion solicitada; he tenido á

bien, por mi decreto de este dia, admitir la

solicitud de registro, mandando se fijen los

edictos y se inserte el presente en el Boletin

Oficial de la provincia en cumplimiento de

lo prescrito en el art. 44 del citado regla-

Negociado 5. - Ayuntamientos.

But the war will the state of the state of

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, dotada con el sueldo anual de mil rs., pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 años, reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dontro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 11 de setiembre de 1858.—Et Marqués de la Vega de Armijo.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdelaguna, dotada con el sueldo de seis rs. diarios, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 años, reunan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 11 de setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el 30 de setiembre último al arriendo de los derechos de consumos de la villa de Ocaña en los años de 1859, 60 y 61, se procede a segunda subasta en los mismos términos y con iguales condiciones que las publicadas para la primera en la Gaceta del 8 del espresado setiembre; debiendo celebrarse los dobles remates el dia 15 del corriento octubre, en la Administración de Torielo y en esta de mi cargo, sita en la plaza Mayor, núm. 7, de diez á doce de su mañana, sobre el tipo de 90.000 rs. en cada uno de los años indicados.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran presentar proposiciones à esta licitación.

Madrid 6 de octubre de 1858.—Demetrio Astudido.

minute of the Adminute Adminut

and the second of the second o

A BANNET MACIONS PHINOTEXE DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secto almosferice on diferences kontos h sylulo 20 por 100 de Proploguali de

Siendo muchos los Ayuntamientos constitacionales de la provincia, que no han remitido á esta Administracion las certificaciones de productos de propios correspondientes al tercer trimestre del año actual, que ha vencido en 30 de junio último, he acordardo prevenir à todos aquellos que no han cumplido con tan importante servicio, lo verifiquen con toda brevedad; en la inteligencia de que en otro caso tendré el disgusto de espedir el apremio correspondiente:

Al propio tiempo les prevengo tengan presente la circular de la Direccion general del ramo, inserta en el Boletin Oficial de la provincia numero 1333, correspondiente al martes 13 de abril último, y particularmente su prevencion 4.4, como así que remitan dichas certificaciones con sujecion al modelo citado en el anuncio de insercion de dicha superior órden, verificándolo igualmente en los trimestres sucesivos.

Madrid 6 de octubre de 1858.-Enrique Rodriguez Cónsut.

South Control of the DIRECCION DE LA CAJA, GENERAL DE DEPO SITOS.

Habiéndose estraviado una carta de pago espedida por esta Caja general, en 2 de julio último, á favor de don Francisco Carbajal, señalada con los números 8.391 de entrada, y 2.481 de inscripcion, importante 100,000 reales vn., se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Direccion, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesurias, para que no se abone sino al legítimo dueño; y que pasados que sean los treinta dias siguientes al de la publicacion de este anuncio, queda nula y sin ningun valor ni efecto.

Madrid 6 de octubre de 1858.—El Director, José María Escudero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

The state of the s

El dia 7 del próximo mes de noviembre debe verificarse en este Gobierno, à las tres en punto de la tarde, la subasta para la publicacion del Boletin Oficial de esta provincia en el año de 1859, hajo el pliego de condiciones marcadas en las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de octubre de 1856 en la parte que no se derogan unas á stras; y coyo pliego se inserta á, continuacion.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno, en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositando en la caja que se lialla establecida en la portería del mismo.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones carta de pago que acredite haber consignado en la Tesoreria de Hacienda publica el depósito de 8,000 rs. vn. que previene la Real órden de 9 de octubre de 1849.

Avila 29 de setiembre de 1858.-Romualdo Becerril.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin Oficial de esta provincia que ha de verificarse el primer domingo de noviembre próximo en este Gobierno, debiendo empezar á regir la contrata desde 1.º de enero de 1859, y formularse las pro-"i'pusiciones que se hagan todas uniformes y - 'del modo siguiente:

1. Don N. de N., vecino de · III propone redactar y publicar el Boletin Oficial de la previncia de Avila los martes. jueres y sabados de todo el año de 1859, y remitirlo por su cuenta y riesgo a los Ayuntemientos, autoridades y corporaciones a quienes corresponda, franco de porteite att - 2.4. El proponente se obliga à verificar dicha reflaccion y publicación por la cantidad de rs. conti menies.

bajo el epigrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dis anterior à la publicacion, con las formalidades prevenidas en Real órden de 6 de abril de 1839, y les que dirijan los Capitanel generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de agosto del mismo año. he di sun sentra t

4. Las dimensiones del Boletin Oficial serán de un pliego de papel continuo, tamano marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y medio de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro colombas cada una del ancho de nueve emes de parangona del tipo del cherpo diez, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

5. Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplacito del Gobernador

se observará el orden siguiente: Del Gobernador de la provincia. De la Diputación provincial. De la Comandancia general. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio. De los Juzgados. De las oficinas de Desamortizacion.

6.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiere alguna órden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considera urgente.

7.º Los anuncios relativos á desamortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en Real orden de 8 de julio de 1838.

8. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador à la redaccion se insertarán gratuitamente.

9.ª Se darán Boletines estraordinarios cuando el señor Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden.

10. El Director ó empresnrio dará grátis un ejemplar para cada una de las secciones del Gobierno de provincia, los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Provincial, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general del distrito, Comandante general. Diputados à Córtes de la provincia, mientras esté abierta la legislatura. Diputados y Consejeros, provinciales, Gefes de los destacamentos de la Guardia civil, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de bienes nacionales, Gefe de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la Diócesis, Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia de la provincia, Comision general de Estadística del Reino, Secretarías de la Comision permanente de estadística de la provincia y de los partidos, Ingeniero de Caminos y los demas que se necesiten para unir á los espedientes instruidos en la Secretaría de este Gobierno.

11. El importe de la publicación del Boletin Oficial de que trata el art. 2.º se satisfará por cuenta de los fondos provinciales, pagandose por trimestres adelantados en la forma prevenida para los demas pegos.

12. No se admitirá proposicion alguna para la subasta sin que se acompañe un certificado que acredite haberse hecho en la Tesoreria de Hacienda pública el depósito de ocho mil reales en metalico o su equivalencia en papel del Estado, al precio corriente, esceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador, por tener existente en el dia el espresado de pósito como fianza de su contrata.

13. Si se presentaran dos é mas proposiciones iguales en el precio de la subasta se conforma el proponente en que decida la suerte la persona a quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario del Boletin serà preferido este sin dar lugar al sorteo.

14. El editor conservara archivados 50 cjemplares de cada número, que facilitará á la mitad del preciò corriente para el publico, al Gobernador, Diputacion provincial y oficipas de Desamortizacion, si lo reclamasen.

15. En et primer Boletin de cada mes se 3.º Ha de insertar en el Boletin Oficial | insertara aun cuando sea en suplemento, el

índice de todes las órdenes del mes anterior y el dia último del año uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

16. En vista de cuanto se dispone en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de mayo de 1851, será aprobada la subasta por el Gobernader de la provincial?

Avila 1.º de octubre de 1858.—Bomualdo Bederrils in a service admit

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, dictada á pedimento del direcctor gerente de la sociedad minera La Gonquista de Sevilla, se cita, llama y emplaza á don Juan Fernandez por segunda y última vez, para que en el término de 15 dias se presente à devolver la lámina provisional que tiene en su poder de la accion núm-90 que posee en la citada sociedad, en cuyo acto se le entregará la definitiva; asi como á satisfacer los dividendos pasivos que adeuda correspondientes à la misma accion, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que baya lugar.

Madrid 8 de octubre de 1858.—Iguacio Palomar.

Juzgado de paz del distrito de la Audien-

En virtad de providencia del señor don Diego Montaut y Dutriz, Juez de paz suplente del distrito de la Audiencia, se procede à la venta en pública subasta de las acciones números 56, 57 y 150 de la sociedad minera Las Patronas, cuyos actuales poseedores se ignoran, para con su producto hacer pago de la cantidad de cien reales que cada una de dichas acciones adeuda de dividendos, y cubrir el importe de las costas y gastos causados en el espediente de juicio verbal seguido al efecto à instancia de la Junta direc. tiva de la sociedad. Lo que se anuncia para que los que quieran interesarse en la subasta acudan al soto, que tendrá lugar el dia catorce de octubre à las tres de la tarde, en la Audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial. 1 1 2.

AYUNTAMIENTOS.

Canton de bagajes de Gétafe.

Los señores Alcaldes de los pueblos que el mismo comprende, se servirán; concurrir á la sala consistorial de esta villa, por si ó por medio de comisionado, el dia 14 del corriente, á las diez de su mañana, para tratar de asuntos concernientes al mismo; cuidando remitir las papeletas de los servicios prestados en los tres últimos meses, los que no lo han verificado hasta esta fecha; en la inteligencia que al dia siguiente de la junta se procederá á la formacion de la copia certificada del libro diario para su remision a la superioridad, segun previene el art. 43 del regiamento vigente, y pararà à los morosos el perjuicio que haya lugar.

Getafe 9 de octubre de 1858.—Bi Alcalde Presidente, Anastasio Cifuentes.

Alcaldia constitucional de Getafe.

Los propietaries, colonos y ganaderos del término jurisdiccional de esta villa de Getafe, presentaran en el términe de 8 dias, en la secretaria del Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, para proceder á la rectificacion del padron de la misma, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial de dicha villa y año proximo do 1859; en la inteligencia que, pasado dicho plazo, sufrirán los morosos el perjuicio que haya lugar.

Getafe 8 de ectabre de 4858, ... El Alcaldo

Alcaldia constilucional de Vicáluero.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta en el pueblo de Vicalvaro, los pastos de los Arroyos de la Fuente de los cinco Caños, los de San Juan y las Arroyadas y heras del Despoblado de Ambroz. todo perteneciente à estos Propios, por el tiempo desde i. del actual, hasta 25 de setiembre de 1859, ambos inclusives, bajo el tipo de 2.450 rs., señalándose para sus remates los dias 12 y 13 de noviembre proximo, á las once de sus mañanas, en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde y de las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria del mismo, advirtiéndose que no serán admitidos á dichos remates los ganaderos forasteros, à no ser que resulten pastos sobrantes, ó que los ganaderos de este pueblo no cubran la cantidad que tiene designada de tipo, segun así está prevenido por dicho escelentísimo señor Gobernador.

Vicálvaro 8 de octubre de 1858.—Miguel Sevillano, pour los productes s

Alcaldía constitucional de Gargantilla. les velices, it después con a mongration de la verte

En la noche del 3 del actual ha sido estraida de este pueblo una potra de la propie dad de Antenio Sanz de Frutos, vecino de este pueblo, cuyas señas se espresarán á continuacion: encargo á los señores Alcaldes de esta provincia se sirvan practicar las diligencias debidas, para en caso fuera hallada. la recojan y me den conocimiento, y sean aprehendidas las personas que la conduzcan, remitiéndomelas con la seguridad correspondiente á mi disposicion, para luego dar parté à donde corresponda. an alor bes Señas de la potra. 19 19 19 19 19

dispersion of a stable of the second is stable Una de dos años, de alzada seis cuartes poco mas ó menos, pelo colorado, an lunar blance en la frente, figura largo, paticalzada de las dos manos, sin hierro.

- Gargantilla 6 de octubre de 1858.—Samtisgo Duran. The called the control of the on little y artificate it.

Alcaldia constitucional de Alda del in

a three documents of the training of So arrieuda en esta villa para el año próximo venidero de 4959, los remos de consumo con venta esclusiva al per menor. para el pago de la contribucion de esta especie; estando señalado para sus dos remates, con arregio à instruccion, los dias 24 y 31 del corriente, en la casa consistorial y hora de las doce de su meñena.

Aldea del Fresno 8 de octubre de 1838. -Inotencio Rodriguez.

Alcaldia constitucional de San Lorenzo.

En el Real sitto de San Lorenzo se sach à subasta para todo el año próximo de 1859, el arrendamiento de derechos sobre consumo de todos los artículos comprendidos en la tarifa número primero, de la ley relativa à la espresada contribucion.

Secretaria de Ayuntamiento de dicho Real Sitio, y los dos remates de instruccion se celebrarán em lá sala consistorial del mismo, desde las once y media de la mañana en adelante de los dizs 14 y 21 del próximo mes de noviembre.

San Lorenzo 9 de octubre de 1858.—Bi Alcalde constitucional, José Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Brunete.

Para la rectificacion del padron de riqueza de esta villa que ha da servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1859, se hace preciso que los contribuyentes en cualquiera de aquellos conceptos presenten en la Secretaria de esta corperacion municipal, relaciones en forma, de la variacion que hayan tenido en su riqueza, verificandolo en el termino de quince diss;

Brunete 30 de setiembre de 1858.-El Alcalde, Juan de la Fuente. neio<u>a dei</u> Exemo, señor (ide

Con superior autorizacion se arriendan los pestos de invierno de la debesa encinar de estos propios, para disfrutarlos con mil cabezas de ganado lanar, desde el 15 de noviemhre del presente ano à 1.º de marzo de 1859, celebrandose la subasta con arreglo à lo prescrito en la Ordenanza de montes, en las casas consistoriales de esta villa, el dia 3 de noviembre próximo, á las diez de su mañana, bajo el tipo de seis mil reales y pliego de condiciones del espediente.

Se anuncia al público llumando licitadores, advirtiéndose que se admitirá como tales á forasteros en el caso de que no posturen vecinos.

Brunete 3 de octubre de 1858.—Bl Alcalde constitucional, Juan de la Fuente.

Alcaldia constitucional de Santorcaz.

Con la competente autorizacion superior se subastan por todo el próximo año de 1859 los productos del arbitrio municipal de peso y medida, bajo el tipo minimun de 2.504 reales vellon, que arroja el último quinquenio y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta alcaldía, estando señalados para la celebracion del primero y segundo remate los dias 17 y 24 del viniente octubre.

Santorcaz 25 de setiembre de 1858.-P. O., Pascual Anchuelo, Secretario.

Alcaldía constitucional de la Villa del Prado.

Con la necesaria superior autorizacion, el Ayuntamiento de la Villa del Prado arrienda en público remate, que celebrará de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial de la misma, el dia 4 de noviembre venidero, la recaudacion por cuatro años del derecho de pontezgo por el tránsito por el puente de la Pedrera sobre el rio Alberche, en jurisdiccion de Aldea del Fresno, conforme con el reglamento vigente, pliego de condiciones y tarifa aprobada por la superioridad, que de manifiesto al público existe en su Secretaria.

Lo que por el presente segundo anuncio se hace saber para noticia de los que quieran hacer proposicion.

Villa del Prado 6 de octubre de 1858.— Mariano Paz García Vallano.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 10 de octubre de 1858.

Rs. vn. Cénts.

Han ingresado en este dia. depositados por 2.113 individuos, de los cuales los 85 han sido nuevos impo-

125.745

Se han devuelto, á solicitud de 79 interesados. 90.720 35

El Birector de semana,

Marqués de Someruelos.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consume, resulta lo siguiente: Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1956 fanegas de trigo. arrobas de harina. 1728

libras de pan cocido. 2640 12798 arrobas de carbon.

> vacas que componen 32903 libras de peso.

carneros, que hacen 10238 libras de peso.

Precios de artéculos al por mayor à monor in angenaste dia ordin nia la .

	Rs. vn.		
Carne de vaca	48 4	52	. 18 4 20
Idem de carpero.	_	;	
Ideni de ternera			•
Tocino añejo			
Jamon			
Aceite			19 4 20
Vino	34 4		10 4 14
Pan de dos libras.			16 4 16
Garbanzos	,		10 à 16
Judias	22 á	30	8 á 10
Arroz.	30 4	34	10 1 14
Lentejas Carbon	16 4	18	6 å 7
Carbon	7' 4	8	
Jabon.	. 50 4	55	19 a 21
Datatos		•	4.9

Precios de granos en el mercado de hoy.

Algarrobas. . . de 40 rs. vn.

Fanegas. Rs. vm. 18	Trigo vendido.	Precios.
17	Fanegas.	Rs. on.
38 trechel. 59 120. 58 136. 54 52. 61 20. 63 22. 63 59. 64 30. 60 150. 60 180. 61 40. 61 29. 56 54. 58 32. 66 31/2 57 34. 64 57. 66 54. 60 45. 63 48. 60 45. 57 28. 62 40. 68 40. 68 40. 68 41. 60 44. 60		
120. 58 136. 54 52. 61 20. 63 22. 63 59. 64 30. 60 150. 60 180. 61 40. 61 29. 56 112 54 58 32 66 316 49. 61 12 57 112 57 34. 64 57. 66 56. 63 48. 60 45. 62 48. 60 45. 62 46. 62 47. 57 48. 60 48. 60 48. 62 48. 60 48. 61 57 112 60. 60 40. 68 412 59 36. 57 <	17	58
120. 58 136. 54 52. 61 20. 63 22. 63 59. 64 30. 60 150. 60 180. 61 40. 61 29. 56 112 54 58 32 66 316 49. 61 12 57 112 57 34. 64 57. 66 56. 63 48. 60 45. 62 48. 60 45. 62 46. 62 47. 57 48. 60 48. 60 48. 62 48. 60 48. 61 57 112 60. 60 40. 68 412 59 36. 57 <	38 trechel.	59
52. 61 20. 63 22. 63 59. 64 30. 60 150. 60 180. 61 40. 61 22. 56 112 56 24. 57 31. 64 48. 60 48. 60 48. 60 48. 60 48. 60 48. 60 48. 60 48. 60 48. 60 48. 60 48. 60 48. 60 48. 60 48. 60 48. 60 48. 60 49. 61 40. 62 412 60 40. 68 412 60 40. 60 40. 60 40. 60 <	120	
20. 63 22. 63 59. 64 30. 60 150. 60 180. 61 40. 61 24. 62 29. 56 1½ 34. 58 32. 66 3¼ 49. 61 61 23. 61 1½ 34. 64 64 57. 66 64 54. 63 64 57. 66 64 54. 60 60 45. 58 62 24. 61 70. 57 1½ 28. 62 1½ 60 40. 68 1½ 59 36. 57 1½ 30 30. 60 64 64 20. 60 64 64 20. 60 60 60	136	54
22. 63 59. 64 30. 60 150. 60 180. 61 40. 61 24. 62 29. 56 32. 66 314 61 49. 61 23. 61 34. 64 57. 66 54. 63 48. 60 45. 63 48. 60 45. 57 112 58 24. 61 70. 57 40. 68 40. 68 40. 68 40. 69 36. 57 37 112 30. 60 4d. 64 20. 60	52	61
59. 64 30. 60 150. 60 180. 61 40. 61 24. 62 29. 56 36. 36 31. 38 32. 66 31. 61 23. 61 23. 61 23. 61 34. 64 57. 66 54. 63 48. 60 45. 58 24. 61 70. 57 112 28. 62 40. 68 40. 68 40. 68 36. 57 37. 112 38. 57 40. 66 40. 66 40. 66 40. 66 40. 66 40. 66 40. 66 40.		63
30. 60 150. 60 180. 61 40. 61 24. 62 29. 56 34. 38 32. 66 31. 61 49. 61 23. 61 34. 64 57. 66 54. 63 48. 60 45. 63 48. 60 45. 57 112 62 28. 62 40. 68 40. 68 40. 68 36. 57 37. 12 38. 57 40. 60 40. 60 40. 60 40. 60 40. 60 40. 60 40. 60 40. 60 40. 60 40. 60 <		63
150. 60 180. 61 40. 61 24. 62 29. 56 34. 38 32. 66 31. 61 49. 61 23. 61 34. 64 57. 66 54. 63 48. 60 45. 58 24. 61 70. 57 1/2 28. 62 1/2 60. 60 60 40. 68 1/2 36. 57 1/2 30. 60 4d. 66 20. 60		64
180. 61 40. 61 1 2 24. 62 29. 56 1 2 54. 58 32. 66 3 4 49. 61 61 23. 61 1 2 23. 57 1 7 34. 64 64 57. 66 66 54. 60 63 48. 60 60 45. 58 64 70. 57 1 2 28. 62 1 2 60. 60 60 40. 68 1 2 36. 57 1 2 30. 60 4d. 64 20. 60		
40. 61 112 24. 62 29. 56 112 54. 58 32. 66 314 19. 61 23. 61 12 23. 57 112 34. 64 64 57. 66 63 48. 60 63 48. 60 61 70. 57 112 28. 62 112 60. 60 60 40. 68 112 36. 57 112 30. 60 64 20. 60 64		
24. 62 29. 56 1 2 54. 58 32. 66 3 4 19. 61 23. 61 1 2 23. 57 1 1 2 34. 64 57. 66 54. 63 48. 60 45. 58 24. 61 70. 57 1 2 28. 62 1 2 60. 60 40. 68 1 2 36. 59 36. 57 1 2 30. 60 4d. 64 29. 60		
29. 56 112 54. 58 32. 66 314 49. 61 23. 61 112 23. 57 117 34. 64 63 57. 66 63 48. 60 63 48. 60 61 70. 57 112 28. 62 112 60. 60 60 40. 68 112 36. 57 112 30. 60 4d. 64 29. 60		
54. 58 32. 66 314 19. 61 23. 61 12 23. 57 112 34. 64 65 57. 66 63 48. 60 63 48. 60 61 70. 57 112 28. 62 112 60. 60 60 40. 68 112 36. 59 36. 57 112 30. 60 64 20. 60 64		
32		•
19 61 23 61 i ₁ 2 23 57 i ₁ 2 34 64 57 66 54 63 48 60 15 58 24 61 70 57 i ₁ 2 28 62 i ₁ 2 60 60 40 68 i ₁ 2 36 59 36 57 i ₁ 2 30 60 4d 64 29 60		` <u> </u>
23. 61 i 2 23. 57 i 2 34. 64 57. 66 54. 63 48. 60 15. 58 24. 61 70. 57 i 2 28. 62 i 2 60. 60 40. 68 i 2 36. 59 36. 57 i 2 30. 60 4d. 64 29. 60		· ·
23. 57 112 34. 64 57. 66 54. 63 48. 60 15. 38 24. 61 70. 57 112 28. 62 112 60. 60 40. 68 112 36. 57 112 30. 60 4d. 64 20. 60		
34		
57 66 54 60 48 60 45 58 24 61 70 57 1 ₁ 2 28 62 1 ₁ 2 60 60 40 68 1 ₁ 2 36 59 36 57 1 ₁ 2 30 60 4d 64 29 60		
54 63 48 60 15 58 24 61 70 57 1 ₁ 2 28 62 1 ₁ 2 60 60 40 68 1 ₁ 2 36 59 36 57 1 ₁ 2 30 60 4d 66		
48		
15		
24 61 70 57 1 ₁ 2 28 62 1 ₁ 2 60 60 40 68 1 ₁ 2 36 59 36 57 1 ₁ 2 30 60 4d 64 29 60		
70	•	
28		
60 60 40 68 1 ₁ 2 36 59 36 57 1 ₁ 2 30 60 4d 64 20 60	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	•
40 68 1 ₁ 2 36 59 36 57 1 ₁ 2 30 60 4d 64 29 60		•
36		
36		
30 60 4d 64 20 60		
4d 64 20 60	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
20 60		

Quedan por vender sobre 4251 fanegas.

1777

Precio máximo. 68 112 Idem medio. 59,87

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 10 de octubre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Cotizacion del 9 de octubre de 1858 d las tres de la tarde.

BFECTOS PUBLICOS.

Títules del 3 por 100 consolidado, no publicado, 44-50 c.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43.60 p.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20-25.

idem de segunda, no publicado, 14 p. idem del personal, id., publicado 30 25 p. Acciones de carreteras. - Emision de 1.º

de abril de 1850 de 4 4,000 re. 6 por 100 equal, no publicado, 89-25 p. Sportar Pol

Idem de á 2,000 rs., id., 92 p. 11/197 mi no Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 89 50. in the day continue in the

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000

Idem del 1,º de junio de 1856, de 4 2,000 reales, publicado, 90 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 86 d.

Acciones del Canal de Isabel II de à 1,000 reales, 8 por 100 anual, id., 105-50. Idem del Banço de España, no publicado,

Idem de la sociedad metalurgica de San Juan de Alcaráz, id., 52 d.

CAMBIOS.

walet in

Lóndres à 90 dias, 50-30. p. Paris à 8 dias vista, 5-27 p.

Plazas del reina.

	Daño.	Beneficio.
Albacete	116	A.L
Alicante	par	114
Avila	4 5	
Barcelona	1 p.	114 d.
Bilbao		118.
Cáceres	112 p.	
Cádiz	1 j8 p.	
Ciudad-Real		
Córdoba	114.	
Cuenca	3/4 d.	
Gerona		
Granada	•	
Huelva	ĺ	1
Huesca	3 ₁ 8. p.	
Leon	1 14 d.	
Lérida	par p.	
Lugo	1[3.	
Malaga		114
Orense	314.	3 ₁ 8 p.
Palencia	112.	alo h.
Pamplona	518.	1 2
Salamanca	112 d.	
San Sebastian		112 318 p.
Santiago	3 ₁ 8. d.	
Segovia	114 p.	114
Soria	318.	
Tarragona		116 d.
Toledo	314. d.	
Valencia	116	112.
Vitoria		112 d.
Zamora	par. par d.	
1 ar a 6 a a a a a a	il her m.	•

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEREOLÓGICAS DEL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1858.

MORAS.	Barômetro reducido à 0 y milime- tros.	Tempera- tura ea grados Reaumur.	Direction del viente.	ESTADO DEL CIELO.
6 m. 9 m. 12 d 3 t 6 t	701.07	: 12',7 16',2 13',0 10',6	0. S . 0. S . 0.	: Nubes. Idem. Idem. Lluvias
9 n			S. O.	Idem.
_ xima	ratura má- del dia ratura má-	16'2,		•
zima Temper	al sol ratura mí-	27',2		
nima	del dia	8,6		
	scion en la en las 24 l		18,8 mil Inaprec	imetros. iable.

OBSERVATORIU IMPERIAL DE PARIS

Alle IV. BEINTAS TELEGRÁFICAS DE PRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Buropa y Africa el 5 de octubre é las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	y at nivel del mar.	Temperatura en grados éentigrados.	Direction del viento.	RSTADO DEL GUELO.
Dunkerque. Paris. Bayona. Lyon. Madrid. San Fernando. Bruselas. Viena. S. Petersburgo. Lisboa. Turin. Florencia. Roma.	762.0 769.9 771.5 765.0 761.0 765,5 775.6 645.0 765.4 758.7 763.3	11.8 17.6 17.3 16.7 20.2 12.3 12.6 8,1 19.5 16.0 17.5	S. O. E. O. S. E. B 1 4 S E Norte. S. O. O. N. N. E. Norte. B.	Cubt. Nubs. Idem. Idem.
Constantinopla Argel	768,1 767,3	1,98	N. B. N. afael Bxe	Nubs.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

INTERESANTE

à los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta del Boletin Oficial, calle del Ave-María, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

Cuadernos para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, à 3 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Id. para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color. á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de las contribuciones, á 6 rs. el 100.

Id. para repartos vecinales de cualquier especie, 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 rs. el 100.

Libramientos, á 3 cuartos pliego. Cargarémes, á 5 id. id.

Cartas de pago, #3 id. id.

Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.

Id. de bautismos, à 3 id. id. Id. de matrimonios, à 3 id. id. Relacion de suministros, à 3 id. id.

Cuenta general de id. á 3 id. id. Papeletas para bagajes, á 6 rs. el **100**.

Libro diario para idem á 40 reales cada uno.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formarel libro-diario el que no quiera tomarlo encuadernado, á 2 rs.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, que los particulares tienen que presentar à los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 4 cuartos cada una.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID:—1858.